



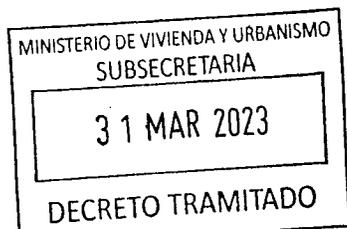
APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE

31 MAR 2023

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

SANTIAGO

DECRETO EXENTO N° 06



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en especial lo dispuesto en el número 9° del artículo 2; lo establecido en la letra b) del artículo 8 del Decreto Ley N° 1305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, el Decreto N° 96 (V. y U.), de 2014; el Decreto N° 30 (V. y U.), de 2019, ambos sobre la Comisión Asesora del Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, de fecha 21 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente de los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de mejor calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables. Dado lo anterior, le corresponde al MINVU, fomentar la investigación científica, el perfeccionamiento profesional y laboral en materia de edificación, desarrollo urbano, productividad de la construcción, entregar viviendas de calidad y construir ciudades equitativas sustentables, entre otras materias.
- b) Que, el Consorcio de Universidades Estatales del Estado, tiene por misión desarrollar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las universidades estatales, propiciando el espacio común que fortalezca sostenidamente a sus instituciones miembros con impacto en los ámbitos interno y externo.
- c) Que, dentro de sus atribuciones y de sus funciones, el MINVU, con fecha 21 de marzo de 2023, celebró un Convenio Marco de Colaboración con el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, el cual tiene por objetivo general fortalecer el rol del Estado a través de sus instituciones, en particular entre MINVU y el Consorcio. Este acuerdo, promueve la creación, transferencia y goce sinérgico del conocimiento, favoreciendo las potencialidades y talentos de sus participantes, en beneficio y contacto directo con las comunidades y sus territorios.
- d) Que resulta necesario formalizar la suscripción del referido convenio mediante un acto administrativo aprobatorio, razón por la que dicto el siguiente

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Consorcio de Universidades Estatales de Chile el que se inserta y se entenderá formar parte integrante del presente Decreto, cuyo texto se transcribe a continuación:



"CONVENIO MARCO

ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE CHILE

Y

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 21 de marzo de 2023, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO** en adelante el "Ministerio" o "MINVU", rol único tributario N°61.801.000-7, representado por su Ministro, don **CARLOS MONTES CISTERNAS**, cédula nacional de identidad N°4.778.821-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra, el **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**, en adelante "CUECH", el "Consortio" o "el Consortio de Universidades Estatales", rol único tributario N°72.504.400-3, representado por su Presidente, el Rector de la Universidad de Valparaíso, don **OSVALDO CORRALES JORQUERA**, cédula nacional de identidad N°12.012.272-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N°673, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Que de conformidad a su normativa orgánica, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente de los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de mejor calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.

II. Que, en el marco de la misión antes señalada, le corresponde al MINVU, fomentar la investigación científica, el perfeccionamiento profesional y laboral en materia de edificación, desarrollo urbano, productividad de la construcción, entregar viviendas de calidad y construir ciudades equitativas sustentables, entre otras materias.

III. Que la Ley N° 21.094, sobre Universidad Estatales, dispone en su artículo 4° que las universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, las universidades del Estado deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios y del medio ambiente.

Las universidades del Estado deberán promover que sus estudiantes tengan una vinculación necesaria con los requerimientos y desafíos del país y sus regiones durante su formación profesional. En las regiones donde existen pueblos originarios, las universidades del Estado deberán incluir en su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los mismos.

IV. Por su parte, el Consortio es una corporación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, creada por las Universidades del Estado de Chile, cuya personalidad jurídica fue obtenida mediante Decreto N°31 del Ministerio de Justicia, de 07 de enero de 1994. Su misión consiste en constituirse en un marco institucional de carácter permanente para desarrollar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las universidades estatales, propiciando el espacio común que fortalezca sostenidamente a sus instituciones miembros con impacto en los ámbitos interno y externo.



ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio busca fortalecer el rol del Estado a través de sus instituciones, y en particular, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las universidades estatales agrupadas en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile.

Las instituciones del Estado son fundamentales en la construcción de una sociedad democrática y territorialmente cohesionada, basadas en el respeto a la naturaleza y el disfrute de los derechos humanos. Este convenio promueve la creación, transferencia y goce sinérgico del conocimiento, que favorezca las potencialidades y talentos de sus participantes, en beneficio y contacto directo con las comunidades y sus territorios.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo señalado en la cláusula primera que antecede, las partes acuerdan propiciar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) **Prácticas:** El estudiantado de las universidades estatales podrá desarrollar prácticas en las distintas áreas del Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en el Servicio Civil, si corresponde.
- b) **Voluntariado:** Promover instancias que permitan a estudiantes la intervención y el contacto directo con las comunidades que participan de los programas del Ministerio, como parte de su proceso formativo y para potenciar el espíritu crítico y valores éticos de sus casas de estudio.
- c) **Investigación:** Realizar estudios e investigaciones en materias de interés del Ministerio, sea a través de equipos universitarios, interuniversitarios, a escala regional o nacional, que concierten la colaboración y participación de las partes.
- d) **Formación continua:** Realizar actividades de formación para y por el funcionariado, comunidades y estudiantes.
- e) **Transferencias de conocimientos:** Potenciar y acompañar proyectos, investigaciones, estudios y acciones que promuevan la producción y transferencia de conocimientos.



TERCERA. COMPROMISO EN COMÚN DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a informar oportunamente sobre los convenios vigentes o que se encuentren próximos a iniciar su vigencia, entre el Ministerio y las universidades estatales y/o el Consorcio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Compromisos que asume el Ministerio. El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Informar y formular requerimientos de apoyo, acompañamiento y asesoría que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
2. Participar de las reuniones de coordinación convocadas por el Consorcio o las universidades estatales, en las cuales se deberá informar y/o retroalimentar sobre las actividades desarrolladas para cada componente.
3. Realizar las gestiones necesarias para permitir que los equipos de las universidades estatales y de la Secretaría Técnica del Consorcio, participen de las actividades que se estimen pertinente para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio.

Compromisos que asume el Consorcio. El Consorcio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Coordinar la participación de las universidades estatales para propender a los fines de este convenio, cuando así sea requerido.
2. Gestionar con las universidades estatales la celebración de los convenios específicos y/o anexos referidos en la cláusula quinta del presente instrumento.
3. Prestar apoyo, acompañamiento, asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al Ministerio sobre la ejecución de actividades para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio. Esta labor será llevada a cabo por equipos de trabajo de las Universidades Estatales y/o por la Secretaría Técnica del Consorcio, según corresponda.
4. Participar de las reuniones de coordinación y trabajo que se estimen adecuadas para el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos del Convenio, en las cuales se deberá retroalimentar sobre las actividades realizadas.



QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS

El Ministerio con el Consorcio o con una o más de las universidades que lo conforman, en cualquier tiempo podrán firmar convenios específicos y/o anexos, que siempre se entenderán formar parte del presente instrumento, en los que se estipulen acuerdos específicos e intervenciones a realizar en conjunto con los programas e iniciativas que desarrolla el MINVU, entre otros.

SEXTA. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del Convenio, actuará como contraparte técnica del Ministerio, el Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, correspondiendo dicha responsabilidad a su respectiva Jefatura.

Por su parte, la Secretaría Técnica del Consorcio actuará como contraparte técnica de éste, correspondiendo dicha responsabilidad a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo del Consorcio de Universidades Estatales de Chile.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO

Para llevar a la práctica las acciones que se propongan conforme a las cláusulas anteriores, especialmente las derivadas de la suscripción de los instrumentos señalados en la cláusula quinta, el Ministerio, el CUECH y las Universidades que lo conforman, según corresponda, deberán contar con el financiamiento que permita solventar los gastos comprometidos en ellos por parte de cada institución pactante, para lo cual podrán recurrir a fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o internacionales, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Las Partes dejan constancia que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración, que no implica el compromiso de proporcionar recursos económicos entre ellas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, se distribuirá entre las Universidades participantes de las actividades, convenios o anexos específicos y el Ministerio por partes iguales, sin perjuicio de otros acuerdos que las partes estipulen en los instrumentos que se suscriban en conformidad a este convenio. Adicionalmente, las partes acuerdan que en cada caso se autorizará a las universidades a utilizar el producto de los trabajos que se realicen en virtud del presente acuerdo, de sus convenios específicos y/o anexos, con fines académicos y propios de su misión institucional, debiendo siempre reconocer la participación del Ministerio según corresponda.

Lo anterior no obsta a los derechos de propiedad intelectual sobre las investigaciones desarrolladas por estudiantes y personal académico de las universidades estatales, quienes podrán hacer uso de tales productos dando cumplimiento a las normas sobre resguardo de la confidencialidad de la información.

Ninguna de las cláusulas de este convenio autoriza para que se utilicen los logos, la imagen ni la marca de sus contrapartes, sin contar previamente con autorización expresa y por escrito de la parte que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad de toda la información y documentación que involucre derechos de terceros o los intereses del Estado, teniendo además responsabilidad de custodia y reserva de los datos en conformidad a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud del principio de transparencia de la función pública establecida en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. ENAJENACIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio se adquieren, no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Consorcio de sus respectivas obligaciones, mientras subsista la vigencia del mismo.



DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIONES

Conforme al artículo 36 y 37 de la Ley N°21.094, antes citada, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben. Sin embargo, por razones de buen servicio, con el objeto de permitir el efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades del convenio, las partes podrán realizar las actividades correspondientes a partir de la fecha de suscripción del mismo.

A partir de su entrada en vigencia, este convenio tendrá una duración de 1 año, plazo que se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, siempre y cuando no se haya dado término anticipado al Convenio, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décima tercera del presente acuerdo de voluntades.

No obstante lo anterior, en el caso de haberse iniciado una actividad, programa, proyecto o acción, este no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá seguir realizándose hasta su íntegro cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio, por medio de un aviso escrito, que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la contraparte, con a lo menos noventa (90) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de renovación automática, por alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
- b) Cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

En el caso señalado en la letra a) precedente, la carta de aviso de término anticipado deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido.

Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente Convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales que deriven de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA QUINTA. PERSONERÍAS

La personería de don CARLOS EDUARDO MONTES CISTERNAS, para actuar y comparecer en representación del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE CHILE consta en el Decreto Supremo N°71 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de don OSVALDO ENRIQUE CORRALES JORQUERA, para actuar y comparecer en representación del CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE, consta en Actas de Asamblea General Extraordinaria de socios celebradas el 25 de mayo y el 29 de junio de 2022, respectivamente, y en Acta de Directorio de 13 de julio del año 2022, todas debidamente reducidas a escritura pública el 30 de agosto del año 2022 ante don Raimundo Wood Espinoza, Notario Público Suplente de la Titular de la 21° Notaría Pública de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia.

DÉCIMA SEXTA. EJEMPLARES

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada institución".

Hay firmas de los comparecientes.



2. Comuníquese al el presente Decreto al Consorcio de Universidades Estatales de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CARLOS MONTES CISTERNAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRO



AFB/CLI

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- Comisión Asesora Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna
- SIAC
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia. Art. 7/g



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONVENIO MARCO

ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE CHILE

Y

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE

En Santiago de Chile, a **21 MAR 2023**, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO** en adelante el "Ministerio" o "MINVU", rol único tributario N°61.801.000-7, representado por su Ministro, don **CARLOS MONTES CISTERNAS**, cédula nacional de identidad N°4.778.821-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°924, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por otra, el **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**, en adelante "CUECH", el "Consortio" o "el Consortio de Universidades Estatales", rol único tributario N°72.504.400-3, representado por su Presidente, el Rector de la Universidad de Valparaíso, don **OSVALDO CORRALES JORQUERA**, cédula nacional de identidad N°12.012.272-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N°673, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. Que de conformidad a su normativa orgánica, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente de los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de mejor calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.
- II. Que, en el marco de la misión antes señalada, le corresponde al MINVU, fomentar la investigación científica, el perfeccionamiento profesional y laboral en materia de edificación, desarrollo urbano, productividad de la construcción, entregar viviendas de calidad y construir ciudades equitativas sustentables, entre otras materias.
- III. Que la Ley N° 21.094, sobre Universidad Estatales, dispone en su artículo 4° que las universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la



cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, las universidades del Estado deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios y del medio ambiente.

Las universidades del Estado deberán promover que sus estudiantes tengan una vinculación necesaria con los requerimientos y desafíos del país y sus regiones durante su formación profesional. En las regiones donde existen pueblos originarios, las universidades del Estado deberán incluir en su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los mismos.

- IV. Por su parte, el Consorcio es una corporación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, creada por las Universidades del Estado de Chile, cuya personalidad jurídica fue obtenida mediante Decreto N°31 del Ministerio de Justicia, de 07 de enero de 1994. Su misión consiste en constituirse en un marco institucional de carácter permanente para desarrollar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las universidades estatales, propiciando el espacio común que fortalezca sostenidamente a sus instituciones miembros con impacto en los ámbitos interno y externo.

ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio busca fortalecer el rol del Estado a través de sus instituciones, y en particular, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las universidades estatales agrupadas en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile.

Las instituciones del Estado son fundamentales en la construcción de una sociedad democrática y territorialmente cohesionada, basadas en el respeto a la naturaleza y el disfrute de los derechos humanos. Este convenio promueve la creación, transferencia y



goce sinérgico del conocimiento, que favorezca las potencialidades y talentos de sus participantes, en beneficio y contacto directo con las comunidades y sus territorios.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo señalado en la cláusula primera que antecede, las partes acuerdan propiciar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) **Prácticas:** El estudiantado de las universidades estatales podrá desarrollar prácticas en las distintas áreas del Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en el Servicio Civil, si corresponde.
- b) **Voluntariado:** Promover instancias que permitan a estudiantes la intervención y el contacto directo con las comunidades que participan de los programas del Ministerio, como parte de su proceso formativo y para potenciar el espíritu crítico y valores éticos de sus casas de estudio.
- c) **Investigación:** Realizar estudios e investigaciones en materias de interés del Ministerio, sea a través de equipos universitarios, interuniversitarios, a escala regional o nacional, que concierten la colaboración y participación de las partes.
- d) **Formación continua:** Realizar actividades de formación para y por el funcionariado, comunidades y estudiantes.
- e) **Transferencias de conocimientos:** Potenciar y acompañar proyectos, investigaciones, estudios y acciones que promuevan la producción y transferencia de conocimientos.



TERCERA. COMPROMISO EN COMÚN DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a informar oportunamente sobre los convenios vigentes o que se encuentren próximos a iniciar su vigencia, entre el Ministerio y las universidades estatales y/o el Consorcio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Compromisos que asume el Ministerio. El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Informar y formular requerimientos de apoyo, acompañamiento y asesoría que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
2. Participar de las reuniones de coordinación convocadas por el Consorcio o las universidades estatales, en las cuales se deberá informar y/o retroalimentar sobre las actividades desarrolladas para cada componente.
3. Realizar las gestiones necesarias para permitir que los equipos de las universidades estatales y de la Secretaría Técnica del Consorcio, participen de las actividades que se estimen pertinente para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio.

Compromisos que asume el Consorcio. El Consorcio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:



1. Coordinar la participación de las universidades estatales para propender a los fines de este convenio, cuando así sea requerido.
2. Gestionar con las universidades estatales la celebración de los convenios específicos y/o anexos referidos en la cláusula quinta del presente instrumento.
3. Prestar apoyo, acompañamiento, asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al Ministerio sobre la ejecución de actividades para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio. Esta labor será llevada a cabo por equipos de trabajo de las Universidades Estatales y/o por la Secretaría Técnica del Consorcio, según corresponda.
4. Participar de las reuniones de coordinación y trabajo que se estimen adecuadas para el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos del Convenio, en las cuales se deberá retroalimentar sobre las actividades realizadas.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS

El Ministerio con el Consorcio o con una o más de las universidades que lo conforman, en cualquier tiempo podrán firmar convenios específicos y/o anexos, que siempre se entenderán formar parte del presente instrumento, en los que se estipulen acuerdos específicos e intervenciones a realizar en conjunto con los programas e iniciativas que desarrolla el MINVU, entre otros.

SEXTA. CONTRAPARTES TÉCNICAS

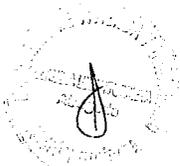
Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del Convenio, actuará como contraparte técnica del Ministerio, el Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, correspondiendo dicha responsabilidad a su respectiva Jefatura.

Por su parte, la Secretaría Técnica del Consorcio actuará como contraparte técnica de éste, correspondiendo dicha responsabilidad a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo del Consorcio de Universidades Estatales de Chile.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO

Para llevar a la práctica las acciones que se propongan conforme a las cláusulas anteriores, especialmente las derivadas de la suscripción de los instrumentos señalados en la cláusula quinta, el Ministerio, el CUECH y las Universidades que lo conforman, según corresponda, deberán contar con el financiamiento que permita solventar los gastos comprometidos en ellos por parte de cada institución pactante, para lo cual podrán recurrir a fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o internacionales, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Las Partes dejan constancia que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración, que no implica el compromiso de proporcionar recursos económicos entre ellas.



OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, se distribuirá entre las Universidades participantes de las actividades, convenios o anexos específicos y el Ministerio por partes iguales, sin perjuicio de otros acuerdos que las partes estipulen en los instrumentos que se suscriban en conformidad a este convenio. Adicionalmente, las partes acuerdan que en cada caso se autorizará a las universidades a utilizar el producto de los trabajos que se realicen en virtud del presente acuerdo, de sus convenios específicos y/o anexos, con fines académicos y propios de su misión institucional, debiendo siempre reconocer la participación del Ministerio según corresponda.

Lo anterior no obsta a los derechos de propiedad intelectual sobre las investigaciones desarrolladas por estudiantes y personal académico de las universidades estatales, quienes podrán hacer uso de tales productos dando cumplimiento a las normas sobre resguardo de la confidencialidad de la información.

Ninguna de las cláusulas de este convenio autoriza para que se utilicen los logos, la imagen ni la marca de sus contrapartes, sin contar previamente con autorización expresa y por escrito de la parte que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad de toda la información y documentación que involucre derechos de terceros o los intereses del Estado, teniendo además responsabilidad de custodia y reserva de los datos en conformidad a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud del principio de transparencia de la función pública establecida en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. ENAJENACIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio se adquieren, no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Consorcio de sus respectivas obligaciones, mientras subsista la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIONES

Conforme al artículo 36 y 37 de la Ley N°21.094, antes citada, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales



para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben. Sin embargo, por razones de buen servicio, con el objeto de permitir el efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades del convenio, las partes podrán realizar las actividades correspondientes a partir de la fecha de suscripción del mismo.

A partir de su entrada en vigencia, este convenio tendrá una duración de 1 año, plazo que se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, siempre y cuando no se haya dado término anticipado al Convenio, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula decima tercera del presente acuerdo de voluntades.

No obstante lo anterior, en el caso de haberse iniciado una actividad, programa, proyecto o acción, este no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá seguir realizándose hasta su íntegro cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio, por medio de un aviso escrito, que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la contraparte, con a lo menos noventa (90) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de renovación automática, por alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
- b) Cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

En el caso señalado en la letra a) precedente, la carta de aviso de término anticipado deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido.

Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente Convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales que deriven de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMA QUINTA. PERSONERÍAS

La personería de don **CARLOS EDUARDO MONTES CISTERNAS**, para actuar y comparecer en representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE CHILE** consta en el Decreto Supremo N°71 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de don **OSVALDO ENRIQUE CORRALES JORQUERA**, para actuar y comparecer en representación del **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**, consta en Actas de Asamblea General Extraordinaria de socios celebradas el 25 de mayo y el 29 de junio de 2022, respectivamente, y en Acta de Directorio de 13 de julio del año 2022, todas debidamente reducidas a escritura pública el 30 de agosto del año 2022 ante don Raimundo Wood Espinoza, Notario Público Suplente de la Titular de la 21° Notaría Pública de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia.

DÉCIMA SEXTA. EJEMPLARES

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada institución.



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



OSVALDO CORRALES JORQUERA
PRESIDENTE
CONSORCIO UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE
CHILE

